



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-078/2026.

ACTOR: IVÁN PÉREZ GARCÍA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
TEPETLAPA RÍO DE LOS NEGROS DEL
MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN,
TLAXCALA.

Tlaxcala, Tlaxcala; a diecinueve de agosto de dos mil veintiséis¹.

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Amysaday Sanluis Cervantes, **da cuenta al Magistrado por Ministerio de Ley Ángel Magdiel Benítez Pérez**, con la certificación de fecha catorce de agosto, así como con las promociones identificadas con los folios **0986** y **1001**, turnadas el dieciséis y dieciocho de agosto, respectivamente, por el Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal.

VISTA la cuenta que antecede, el Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Incumplimiento a requerimiento por parte de la autoridad responsable. Mediante proveído de fecha diez de agosto, se requirió por tercera ocasión al Presidente de Comunidad de Tepetlapa Río de los Negros del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, para que remitiera las constancias de publicitación del presente medio de impugnación por el plazo de veintitrés horas con treinta minutos.

En este sentido, el día catorce de agosto, la autoridad responsable remitió, mediante la promoción con número de folio **1001**, remitió la cédula de publicitación y retiro, en las que se hace constar que, la publicitación se realizó de las **dieciséis horas con cero minutos del día siete de agosto a las quince horas con cero minutos del día diez siguiente**, esto es, considerando los días ocho y nueve de agosto, correspondientes a los días sábado y domingo.

De lo anterior se advierte que, la publicitación únicamente se realizó durante **veintitrés horas**, por lo que, para dar cumplimiento al

¹ En lo sucesivo, todas las fechas se entenderán de dos mil veintiséis, salvo precisión.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

requerimiento efectuado mediante proveído de diez de agosto, **restan treinta minutos** de publicitación.

En consecuencia, se **ordena** a la autoridad responsable **proceda a:**

I. Realizar la publicitación del presente medio de impugnación por el tiempo de treinta minutos. Para tal efecto, deberá levantar la constancia de fijación correspondiente, en la que se haga constar fecha y hora en que se inicie la publicitación.

A efecto de dar cumplimiento, la autoridad responsable deberá remitir a este Tribunal la constancia de fijación de la cédula de publicitación dentro del término de **un día hábil**, contado a partir de que le sea notificado el presente acuerdo.

II. Una vez transcurrido el plazo señalado para la publicación del medio de impugnación, la responsable tendrá un término de **1 día hábil** para **remitir la constancia de retiro** de la cédula de fijación antes citada y, en su caso, los **escritos de terceros interesados**.

Se apercibe a la autoridad responsable que, en caso de incumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, se hará acreedora a una medida de las medidas de apremio previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

En consecuencia, se reserva el pronunciamiento respecto del incumplimiento en que incurrió la responsable para el momento procesal oportuno.

TERCERO. Admisión. Toda vez que se colman los requisitos previstos en la legislación aplicable, con fundamento en el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite a trámite el presente Juicio de la Ciudadanía.

CUARTO. Pruebas.

a) Parte actora. Del análisis a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se advierte que solo algunas de ellas cumplen con lo previsto en los artículos 21 fracción VIII y 29 fracción II, V y VI de la Ley de Medios. En este sentido, se admiten las pruebas siguientes:

- **Documental:** referida en la fracción VI y anexos (consistentes en las copias simples de las credenciales de elector con fotografía de los promoventes del medio de impugnación) del capítulo respectivo del escrito de demanda.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

- **Instrumental de actuaciones:** señalada en la fracción VIII de su ocuroso.
- **Presuncional legal y humana:** señalada en la fracción VII de su libelo.

Respecto de las documentales privadas señaladas en las fracciones I, II y III del apartado respectivo del escrito de demanda, no ha lugar a admitirlas con ese carácter, sino como **pruebas técnicas**, toda vez que fueron aportadas mediante los anexos identificados con los numerales 1, 2 y 3.

Por otra parte, las pruebas documentales señaladas en las fracciones IV y V no se admiten, ello porque la parte actora no aportó alguna documental particular, incumpliendo lo establecido en el artículo 22 fracción III de la Ley de Medios.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Medios, al momento de resolver se tomarán en consideración las constancias que obren en el expediente y que hayan sido obtenidas con motivo de las diligencias para mejor proveer ordenadas durante la sustanciación del presente asunto, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

b) Autoridad responsable. Del análisis de las constancias que integran el expediente, se advierte que no se ofreció prueba alguna por parte de la autoridad responsable, al rendir su informe circunstanciado; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Promoción 0986. Se tienen por recibidas las copias certificadas del expediente citado al rubro, mismas que fueron devueltas a este órgano jurisdiccional mediante el oficio SCM-SGA-OA-486/2026 de fecha catorce de agosto, remitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.

Por lo anterior, en atención a que las constancias de referencia constituyen copias certificadas de documentación que ya obra en el expediente principal, resulta innecesaria su incorporación al mismo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 44 numerales 2 y 4 inciso n) del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Tlaxcala², así como en el apartado 5 del

² Artículo 44.
Del Archivo Jurisdiccional.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

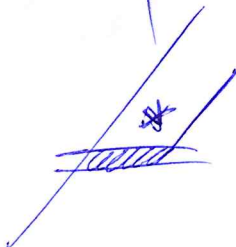
Manual de Procedimientos del Archivo Jurisdiccional del Tribunal Electoral de Tlaxcala³, se ordena realizar las gestiones y acciones necesarias para su depuración y, en su caso, destrucción, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; notifíquese: **a la parte actora**, en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional; y a la **autoridad responsable** mediante oficio en el domicilio oficial. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado por Ministerio de Ley de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.


ÁNGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY


AMYSADAY SANLUIS CERVANTES
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

La presente foja corresponde a la última del proveído de fecha diecinueve de agosto, dictado dentro del expediente TET-JDC-78/2026.

(...)
2. Su función principal será el control del registro, orden, resguardo, conservación, depuración y destrucción de los archivos y expedientes del Tribunal, atendiendo los plazos legales establecidos en la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, así como en los manuales y lineamientos internos que emita el Tribunal.
(...)
4. La persona titular del área de archivos tendrá, además de las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica, la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, las siguientes:
Como área coordinadora de archivos:
(...)
n) Realizar las gestiones y acciones necesarias para el proceso de destrucción desde su inicio hasta su conclusión;
(...)
³ 5. Depuración de documentación.
-Objetivo.
Eliminar los archivos respecto de los cuales ha concluido el periodo marcado por la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, así como aquellos que se consideren obsoletos o de nula utilidad.
(...)